

AVISO DE NOTIFICACION

0103

CORREO CERTIFICADO

Bogotá, D.C.

Radicación :03088792 00000013 Fecha: 20/09/2005 10:13:06
Trámite :2 PATENTES DE INVENCION
Evento :1 REGISTRO/DEPOSITO/CONCESION/DEPOSITO
Actuación :432 COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO
Solicitante :CAMACHO CARDONA ALVARO Folios:1

Señor (a) (es)
CAMACHO CARDONA ALVARO
CARRERA 22 NO. 36-14 BARRIO LA SOLEDAD
BOGOTA D.C.

REF: RESOLUCION No: 23122
FECHA No. 20/09/2005
EXPEDIENTE No. 3 88792
Trámite :2 PATENTES DE INVENCION
Evento :1 REGISTRO/DEPOSITO/CONCESION/DEPOSITO
Actuación :432 COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

Estimado Doctor (a) :

Comendidamente le solicito presentarse a este Despacho ubicado en la Carrera 13 No. 27 - 00 Piso Quinto (5), de la ciudad de Bogotá D.C., dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del envío de la presente citación, en horario de 8:30 a.m. a 5:00 p.m. jornada continua, con el fin de notificarle personalmente el contenido de la resolución de la referencia proferida dentro del expediente tramitado con el número de radicación citado en el asunto.

De no hacerse presente en el término indicado anteriormente, la providencia en mención se notificará por edicto, el cual se fijará por el término de diez (10) días en el Centro de Documentación e Información. Para su comodidad el texto completo de la resolución se encontrará disponible en la página web de la Entidad, desde el día hábil siguiente al que se desfije el edicto.

La consulta del listado notificación y del acto administrativo puede ser realizada desde un computador con acceso a Internet, en la página web www.sic.gov.co, con el número de resolución a través de la opción servicios en línea - caracter general - consulta actos administrativos.

Secretaría General
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 23122
Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 03-088.792

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en los
artículos 4, numeral 24 del decreto 2153 de 1992 y 50 del Código Contencioso
Administrativo, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución 3921 de 24 de febrero del 2005, la Superintendencia de Industria y Comercio declaró abandonada una solicitud de patente de invención.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta entidad el 11 de marzo de 2005 bajo el número 03088792 00000011, el señor Alvaro Camacho Cardona, en su calidad de solicitante, interpuso recurso de reposición contra la decisión contenida en la citada resolución, con el objeto que se revoque la mencionada providencia y en su lugar se ordene continuar el trámite correspondiente.

TERCERO: Que la solicitud a que se refiere el ordinal anterior se fundamentó, en síntesis, de la siguiente manera:

Manifiesta el señor Camacho Cardona que: "(...) una desafortunada situación económica y los quebrantos de salud que he sufrido, no me permitieron validar la patente de invención a tiempo.

"En los últimos meses he estado aquejado de quebrantos de salud y no he tenido los recursos para recibir atención médica. Hasta este mes de marzo me pudo atender un médico, gracias a que hace 20 días quedé afiliado por Sánitas.... Sobre mi estado de salud, esto fue lo que evaluó el médico: Debo ser operado por unos clavos plantares que no me permiten caminar normalmente. Hay que hacer una evaluación a través de rayos X por unos dolores muy agudos que me aquejan en el hombro y la mano izquierda y estoy en espera de una cita con la nutricionista,..."

CUARTO: Que para atender a la disposición del artículo 59 del Código Contencioso Administrativo, es preciso resolver todas las cuestiones que hayan sido planteadas y las que aparezcan con motivo del recurso, en los siguientes términos:

NORMA APLICABLE

El artículo 44 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina establece que: "Dentro del plazo de seis meses contados desde la publicación de la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 23122
Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 03-088.792

solicitud, independientemente que se hubieren presentado oposiciones, el solicitante deberá pedir que se examine si la invención es patentable. Los Países Miembros podrán cobrar una tasa para la realización de este examen. Si transcurriera dicho plazo sin que el solicitante hubiera pedido que se realice el examen, la solicitud caerá en abandono".

Por su parte la Circular Unica, Título X, expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio establece que: "Atendiendo lo establecido en la disposición primera transitoria de la Decisión 486, la necesidad de pedir la realización del examen de patentabilidad que se señala en el artículo 44 de la misma Decisión, se aplicará a las solicitudes de patente o de modelo de utilidad que a la fecha de entrada en vigencia de la referida Decisión no hayan sido publicadas, debiéndose adjuntar el comprobante de pago de la tasa respectiva".

EL CASO EN ESTUDIO

Examinadas nuevamente las actuaciones administrativas que cursan en el presente expediente se encuentra que la solicitud se relaciona con una "Plantilla Aplicatalco Desodorante para los Pies".

Un recuento de las actuaciones surtidas en este expediente permite establecer que habiéndose publicado la solicitud de la referencia el 30 de julio de 2004, Gaceta de la Propiedad Industrial 542, correspondía al solicitante, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44 de la Decisión 486 y Circular Unica expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio, pedir el examen de patentabilidad dentro de los seis meses siguientes, pagando la tasa establecida para tal fin, lo que de acuerdo con lo actuado en el expediente no se hizo.

Así las cosas, consideró esta Superintendencia que la consecuencia a darse es la que señala el mencionado artículo 44 por la falta de la petición de examen de patentabilidad, esto es la declaratoria de abandono, ante la imposibilidad de continuar el trámite de la solicitud, como en efecto se hizo.

Argumenta el recurrente que "(...) una desafortunada situación económica y los quebrantos de salud que he sufrido, no me permitieron validar la patente de invención a tiempo. En los últimos meses he estado aquejado de quebrantos de salud y no he tenido los recursos para recibir atención médica. Hasta este mes de marzo me pudo atender un médico, gracias a que hace 20 días quedé afiliado por Sánitas.... Sobre mi estado de salud, esto fue lo que evaluó el médico: Debo ser operado por unos clavos plantares que no me permiten caminar normalmente. Hay que hacer una evaluación a través de rayos X por unos dolores muy agudos que me aquejan en el hombro y la mano izquierda y estoy en espera de una cita con la nutricionista,..."

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 23122
Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 03-088.792

A este respecto resulta pertinente aclarar que a la luz de la normativa aplicable no constituye precisamente la dificultad económica por la que pueda atravesar el solicitante una razón que justifique el incumplimiento de lo requerido con tal de dar continuidad al trámite de la solicitud. De acuerdo con la normativa aplicable (Decisión 486, artículo 44 y la Circular Unica expedida por esta Superintendencia), el procedimiento para otorgar patentes de invención y demás derechos de propiedad industrial obedece a una secuencia de etapas y condiciones las cuales es necesario atender en el orden, forma y momentos previamente establecidos.

Con relación a los quebrantos de salud del solicitante tampoco hay establecida la circunstancia de padecerse una situación de fuerza mayor o similar que hiciera imposible al solicitante atender al mencionado procedimiento. No hay constancia de incapacidad médica por el tiempo en que ha debido pedir el examen de patentabilidad.

Así las cosas, como se ha visto, correspondía al solicitante, dentro de los seis meses siguientes a la publicación de la solicitud, es decir hasta el 30 de enero del 2005, pedir el examen de patentabilidad de la solicitud, lo que no hizo el interesado en ningún momento. Adicional a lo anterior, debía efectuar el pago de la tasa correspondiente a tal fin, lo que tampoco se hizo. En efecto, dispone el artículo de la Decisión 486: "Dentro del plazo de seis meses contados desde la publicación de la solicitud, independientemente que se hubieren presentado oposiciones, el solicitante deberá pedir que se examine si la invención es patentable. Los Países Miembros podrán cobrar una tasa para la realización de este examen. Si transcurriera dicho plazo sin que el solicitante hubiera pedido que se realice el examen, la solicitud caerá en abandono".

Finalmente, debe decirse que el recurso de reposición no constituye en forma alguna un medio o una oportunidad más para completar la solicitud, de manera que no es este el momento para pedir que se haga el examen de patentabilidad de la solicitud, cuando adicionalmente no se efectuó el pago de la tasa requerido para tal fin.

Por lo anterior, la decisión de declarar abandonada la solicitud no obedeció a desconocimiento del procedimiento aplicable por parte de la Administración, sino a la inactividad del propio solicitante quien no realizó la petición del examen de patentabilidad, sumado el pago de la respectiva tasa, como le correspondía.

En consecuencia, no encuentra esta Superintendencia procedente revocar la decisión de declarar abandonada la solicitud como ahora se pretende.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

18 NOV. 2005

En Bogotá, a

Notifiqué personalmente al Dr. Alvaro Gómez C.
el contenido de la anterior providencia quien
a impuesto firma

[Firma]
C. 171061457-18/2